

FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ

ABOGADO

Correo electrónico: fredy0485@hotmail.com

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE SOLEDAD
E.S.D.

REF: DEMANDA ORDINARIA - PERTENENCIA
DE: HUMBERTO OSINO RUEDA
CONTRA: CLUB DE LEONES MONARCA
RAD: 087583112002 2015 00024 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA INTERVENCION AD EXCLUDEMDUM

FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, varón mayor de edad, identificado con cédula número 72.357.933 de barranquilla, abogado en ejercicio con domicilio en Barranquilla, portador de la T.P. número 162.846 del C.S.J. con correo electrónico fredy0485@hotmail.com, con personería jurídica reconocida en el proceso que nos ocupa como apoderado especial del señor **HUMBERTO SAUL OSPINO RUEDA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula número 5.171.031 de Villanueva – Guajira, domiciliado en Soledad, comedidamente me dirijo a su despacho, estando en la oportunidad legal correspondiente, para presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE INTERVENCIÓN AD EXCLUDEMDUM** presentada por la empresa **A.G.E. INGENIEROS S.A.S.** representada legalmente por el señor **FABIAN LEONARDO TORRADO ALVAREZ** de conformidad con los establecimientos del artículo 53 del C.P.C., para lo cual procedo de la siguiente manera:

CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE INTERVENCION AD EXCLUDEMDUM

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, la empresa AGE INGENIEROS S.A.S. jamás ha ejercido posesión sobre el predio en litigio, las escrituras que invoca la parte demandante, cuentan con sendas denuncias penales en las que se pone en conocimiento de las autoridades, todo un artificio del cual venía siendo víctima el señor **HUMBERTO SAUL OSPINO RUEDA**, situación que no escapa de este proceso, pues, hemos procurado tener al despacho enterado de lo ocurrido en realidad, es esta la razón de ser del aporte de estas escrituras al expediente.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, invito al despacho a retrotraer la vista al aporte de sendas denuncias penales en las que el señor **HUMBERTO SAUL OSPINO RUEDA** pone en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, Procuraduría y a este mismo despacho judicial en las que se da cuenta de las maniobras engañosas de las que venía siendo víctima de manos de personas inescrupulosas que tenían como fin despojarlo ilegalmente de la posesión del predio que ocupa en calidad de poseedor, actuaciones en las que participó la empresa AGE INGENIEROS S.A.S.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, basta una lectura al certificado de tradición que cita para concluirlo.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, es cierto que, el señor **HUMBERTO SAUL OSPINO RUEDA** ha ejercido actos positivos de posesión por más de 19 años a fecha de presentación de la demanda, pero, corresponde informar al despacho que; **No es cierto** que el señor **HUMBERTO OSPINO RUEDA** haya vendido su posesión sobre el predio a persona alguna, tampoco así a los hoy demandantes, reiteramos y ratificamos que la empresa AGE INGENIEROS S.A.S. en conjunto con otras personas más, aprovecharon el analfabetismo de mi cliente para hacerlo suscribir documentos

FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ

ABOGADO

Correo electrónico: fredy0485@hotmail.com

engañosos, los mismos que al ser puestos en conocimiento de un abogado, les arrojó la advertencia que después derivó en denuncias en contra de quienes quisieron despojarlo de su posesión quieta y pacífica.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, no existió acuerdo para entregar la posesión, tampoco que se haya acordado buscar otro lugar, salidos de los cabellos resulta la manifestación de la parte demandante en tanto, indican, la aclaración de una escritura, mientras presentaba demanda de pertenencia, la explicación a esa disyuntiva la otorga el hecho de que mi cliente en su escasa cultura (al grado de no saber leer) desconocía e ignoraba todo ese andamiaje engañoso en el que lo habían inmiscuido estas personas inescrupulosas. Ratificamos sendas denuncias penales en todos sus argumentos, suficientes en sujetos activos del delito y en conductas típicas cometidas.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, ratificamos que la presentación de las denuncias ante los diferentes entes de control dan cuenta del engaño del que había estado siendo víctima mi cliente, dista mucho de la manifestación incluida en este hecho, pues, el único poseedor reconocido por mi cliente, su familia, vecinos y personas vinculadas con actividades comerciales sobre ese predio es el señor HUMBERTO SAUL OSPINO RUEDA.

CON RESPECTO ALAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE INTERVENCION AD EXCLUDEMDUM

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo, no existen fundamentos de hecho suficientes para sustentar esta pretensión, resulta una solicitud ilógica e ilegal que invita perfeccionar un actuar engañoso aplicado en ventaja del analfabetismo de mi cliente, LA PRESCRIPCIÓN Y POSESIÓN debe seguir recayendo en cabeza del señor HUMBERTO OSPINO RUEDA.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo a esta pretensión, carece de sustento probatorio y factico suficiente, la única persona sobre la cual debe recaer la posesión y prescripción del predio es el señor HUMBERTO SAUL OSPINO RUEDA.

A LA TERCERA PRETENSÍÓN: Me opongo a esta pretensión, depende de la prosperidad de las pretensiones principales lo cual no se avizora factible.

EXCEPCIONES DE MERITO

Con fundamento en los argumentos, oposiciones planteadas, me permiso presentar los siguientes medios exceptivos.

SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE POSESIÓN

Encuentra sustento esta excepción en el engaño de que ha sido víctima el señor HUMBERTO SAUL OSPINO RUEDA de manos de los señores RAFAEL DIAZGRANADOS y la empresa AGE INGENIERIA S.A.S. en el que efectivamente hacen suscribir un documento sin conocimiento de causa de manera engañosa y pretendiendo hacerlo valer a través de esta figura jurídica de la intervención ad excludemdum.

Las escrituras públicas con las que pretenden sustentar el derecho, están viciadas de error, dolo que atentaron en contra del convencimiento de mi cliente del acto jurídico real que refrendaban y deberá atenderse que en su actuar desviado, desatendieron todos los pormenores de un negocio real, LAS MEDIDAS, DIRECCIONES Y TODOS

FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ

ABOGADO

Correo electrónico: fredy0485@hotmail.com

LOS DATOS INCLUIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA QUE ALLEGAN, ESTAN ERRADOS DESFSADOS EQUIVOCADOS Y HASTA ARBITRARIOS POR CUANTO PRETENDIAN APROPIARSE INCLUSO DE ZONAS QUE VAN MAS ALLA DEL PREDIO REALMENTE POSEIDO POR MI CLIENTE.

INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO

El demandante AGE INGENIERIA S.A.S jamás ha sido poseedor, ninguna prueba respalda su dicho, por el contrario, el material que se ha allegado al plenario da cuenta de las denuncias penales presentadas en contra del actuar artificioso que lejos de demostrar una posesión, demuestran que la demandante jamás ha poseído de buena fe ni de manera sana, justamente porque jamás ha poseído el bien.

CARENCIA DEL DERECHO PARA PEDIR LA USUCAPIÓN

Bajo las exigencias del legislador, las disposiciones del código civil y el material probatorio que se allega con la demanda, las contestaciones, la demanda de intervención y todo el material que se ha allegado al plenario, tenemos que no existe sustento suficiente para que AGE INGENIEROS S.A.S. acredite tener derecho a adquirir por posesión el predio en disputa.

LAS GENERICAS

Solicito a su señoría que al momento de la práctica de pruebas, se sirva declarar probadas las excepciones que de manera genérica se llegaren a demostrar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 53. Intervención ad excludendum

<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Quien pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando su pretensión frente a demandante y demandado, para que en el mismo proceso se le reconozca. La oportunidad de tal intervención precluye con la sentencia de primera instancia.

El interviniente deberá presentar demanda con los requisitos legales, que se notificará a las partes o a sus apoderados como dispone el artículo 205 y de ella se dará traslado por el término señalado para la demanda principal. El auto que acepte o niegue la intervención, es apelable en el efecto devolutivo.

Si el término de prueba estuviere vencido y en la demanda del interviniente o en las respuestas de las partes se solicitare la práctica de pruebas, se fijará uno adicional que no podrá exceder de aquél, a menos que demandante y demandado acepten los hechos alegados y éstos sean susceptibles de prueba de confesión.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal, y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia que decida sobre la demanda inicial se resolverá, en primer término, sobre la pretensión del interviniente.

FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ

ABOGADO

Correo electrónico: fredy0485@hotmail.com

Invoco también como fundamento de derecho las siguientes normas: Art. 75 y ss, artículo 82, 396, y ss del Código d Procedimiento Civil; 673, 672, 918, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil, Ley 791 de 2002, la cual literalmente expresa: que para adquirir el dominio de un inmueble por la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se necesita un lapso de tiempo de diez (10) años, a partir de la promulgación de la Ley en comento, que fe el 27 de diciembre de 2002, es decir, señor Juez se dan los requisitos exigidos por la normatividad anterior, es más, mi poderdante tiene más de veintiún años (21) de estar como poseedor con ánimo de señor y dueño.

PRUEBAS

Como prueba de todo lo anteriormente manifestado, me permito aportar y solicitar lo siguiente:

TESTIMONIALES: En el memorial petitorio de la demanda, se solicita que se decreten y practiquen las siguientes pruebas testimoniales, para que depongan todo cuanto les conste acerca de los hechos de la contestación en cuanto a la posesión de mi cliente y la inexistencia de posesión en cabeza de AGE INGENIERIA S.A.S. además de las conductas engañosas de la contraparte, a los señores:

CARLOS ALBERTO JIMENEZ ARAGON identificado con cedula 77.009.010 residenciado en la manzana 45 casa 10 Barrio los Albertos en Valledupar correo: mariaclaudiaospinoquintero@gmail.com.

ALBERTO ENRIQUE TABORDA MONTENEGRO, identificado con C.C. No. 19.501.596 Expedida en Ciénaga Magdalena, domiciliado y residenciado en la carrera 7 sur N° 22-45 barrio el esfuerzo de soledad.

JOSE ANGEL MORENO GARCIA, identificado con C.C. No. 3.769.196 Expedida en soledad, domiciliado y residenciado en la carrera 12 N° 37-09 barrio manuela Beltrán de soledad, de esta ciudad.

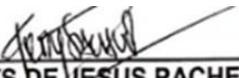
Los correos electrónicos serán suministrados en días subsiguientes toda vez que ante la perentoriedad de los términos de esta contestación y que algunos no cuentan con correos electrónicos se les ha solicitado la apertura de cuenta electrónica.

NOTIFICACIONES

El **suscrito** las recibe en la secretaria de su despacho o en el correo fredy0485@hotmail.com

Mi **mandante**: en el correo electrónico k_mario91@hotmail.com y la carrera 15 No. 18-23 Barrio El Bajito en jurisdicción del Municipio de Soledad-Atlántico.

Del señor Juez, muy atentamente,


FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ
C. C. No 72.357.933 de Barranquilla
T. P. No 162.846 del C. S. de la Judicatura.
Abogado Junior Soluciones Jurídicas-Colpensiones